

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

" El Valor Catastral dividido por el número de hijos será inferior a 9.000,00€

" La vivienda tiene que ser el domicilio habitual del sujeto pasivo.

" Sujeto pasivo con ingresos anuales inferiores a 15.000,00€

El solicitante deberá aportar:

" Solicitud de la bonificación identificando el inmueble.

" Fotocopia del documento que indica la propiedad del inmueble.

" Certificado de familia numerosa.

" Certificado Padrón Municipal.

" Fotocopia hoja declaración IRPF.

5. Las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del imputado.

6. Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo, no obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

7. Los Bienes Inmuebles que tengan derecho a beneficio fiscal relacionado en los apartados anteriores:

- Sólo tendrán derecho al beneficio que se especifique, si no se expresa su compatibilidad.

- Le serán sumados los distintos beneficios a los que tengan derecho en caso de compatibilidad.

#### **Artículo 11. Período impositivo y devengo del impuesto.**

1. El período impositivo es el año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del año.

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

#### **Artículo 12. Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto.**

1. Según previene el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los sujetos pasivos están obligados a presentar las declaraciones y documentación conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. Sin perjuicio de sus obligaciones tributarias, no obstante la Ciudad Autónoma en ejercicio de las competencias que le atribuye la ley mencionada y sin menoscabo de las facultades de la Dirección General del Catastro, se entenderán realizadas las declaraciones con efectos catastrales del párrafo anterior, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal.

El procedimiento de comunicación a la Administración Catastral, se efectuará por la propia Ciudad Autónoma directamente, o por conducto del organismo en quién haya delegado sus competencias al efecto.

#### **Artículo 13. Normas que rigen el pago e ingreso del impuesto.**

1. El importe anual de la deuda tributaria de devengo periódico de los bienes urbanos se girará mediante dos liquidaciones-recibos, por el 50 por 100 de la misma en cada una de ellas, que deberán abonarse en los plazos que